



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0999/2024**

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

3 de abril de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

“listado del total de procesos jurídicos con los que cuenta la institución desglosando por número de expediente.

Listado de demandas laborales, desglosado por actor y número de expediente.” (Sic)



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección Jurídica y Normativa informó que, que no existe dentro del marco normativo aplicable vigente, obligación de tener una base de datos con la información solicitada, por lo no era posible atender la petición del solicitante en los términos requeridos. Sin embargo, puso a su disposición sus archivos en consulta directa.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque no turnó la solicitud a la unidad competente para conocer de lo solicitado, es decir al Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos ya que por sus atribuciones es quien posee la información solicitada al mantener actualizado el registro de los asuntos jurisdiccionales.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Turne la solicitud al Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos y proporcione al particular el registro de los asuntos jurisdiccionales tal y como obre en sus archivos.



#### PALABRAS CLAVE

Listado, procesos, jurídicos, expediente, demandas y laborales.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0999/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168224000058**, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

“listado del total de procesos jurídicos con los que cuenta la institución desglosando por número de expediente.

Listado de demandas laborales, desglosado por actor y número de expediente.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/135/2024**, de fecha veintiséis

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/810/2024 signado por el Lic. Héctor Villanueva Martínez, Subdirector Jurídico y Normativo de esta Entidad, le informo lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, le comunico que no existe dentro del marco normativo aplicable vigente, obligación de tener una base de datos con la información solicitada, esto es listados respecto del total de los procesos jurídicos y demandas laborales con los que cuenta la institución, ni mucho menos a desglosarlos por número de expediente u actor, lo anterior se robustece de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es posible atender la petición del solicitante en los términos requeridos; sin embargo si el solicitante requiere de allegarse de esta información pública, se le exhorta a una consulta directa en las instalaciones de Esta Dependencia." (Sic).

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Por medio del presente solicito a ustedes como pleno del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelva esta arbitrariedad por parte de las personas servidoras publicas de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya, toda vez que en la respuesta a mi solicitud están transgrediendo mi derecho de acceso a la información, omitiendo el principio de máxima publicidad que la ley me ampara. Lo anterior se puede ver en la respuesta

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

adjunta ya que el sujeto obligado menciona que no existe normativa que obligue a la institución a contar con una base de datos como lo solicite, no obstante, la a nivel Ciudad de México no existe normativa que textualmente obligue a las entidades de la Ciudad de México a llevar bases de datos para el debido control que tengan en el ejercicio de sus funciones. No obstante, en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras publicas están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad y la actuación ética y responsable. En ese sentido, solicito a ese H. pleno, interfiera para que el Sujeto Obligado proporcione la información en cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia, resaltando el Principio de Máxima Publicidad.". (Sic)

**IV. Turno.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0999/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0999/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

**VI. Alegatos.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1115/2024, de fecha veintiuno de marzo del presente, suscrito por el Subdirector Jurídico y Normativo, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 1 de marzo de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:

“listado del total de procesos jurídicos con los que cuenta la institución desglosando por número de expediente.

Listado de demandas laborales, desglosado por actor y número de expediente.” (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección Jurídica y Normativa informó que, que no existe dentro del marco normativo aplicable vigente, obligación de tener una base de datos con la información solicitada, por lo no era posible atender la petición del solicitante en los términos requeridos. Sin embargo, puso a su disposición sus archivos en consulta directa.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que no se le proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo del sujeto obligado señala lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

“[...]

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 22.- Al líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos, corresponde:

- I. Atender los asuntos jurisdiccionales en que es parte el Organismo;
- II. Coordinar la atención oportuna de los diversos juicios en que el Organismo sea parte;
- III. Representar legalmente a la Institución ante autoridades competentes en términos del poder otorgado por el Director General;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los asuntos jurisdiccionales.

[...]”.

Del manual del sujeto obligado se advierte que el Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos mantiene actualizado el registro de los asuntos jurisdiccionales.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

[...]

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **no turnó** la solicitud a la unidad competente para conocer de lo solicitado, es decir **al Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos ya que por sus atribuciones es quien posee la información solicitada al mantener actualizado el registro de los asuntos jurisdiccionales.**

En consecuencia, el sujeto obligado **no observó** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud al Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos y proporcione al particular el registro de los asuntos jurisdiccionales tal y como obre en sus archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0999/2024

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.